

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

DSV
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0096

ASUNTO: Orden

ORDEN

El 20 de marzo de 2025, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querrela* contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”). El mismo día, el Negociado de Energía emitió la citación a LUMA notificando la querrela instada.

El 25 de marzo de 2025, la parte querellante llevó a cabo el diligenciamiento y notificación de la querrela de epígrafe a LUMA mediante correo certificado. No obstante, LUMA no presentó su alegación responsiva.

El 1 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a presentar su alegación responsiva en un término de diez (10) días o se exponía a anotación de rebeldía.

El 2 de julio de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden y Alegación Responsiva Inicial*, en la cual expuso varios argumentos en torno a la querrela, no obstante, solicitó treinta (30) días adicionales para culminar la investigación de las alegaciones y presentar su contestación final.

El 9 de julio de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió el término solicitado a LUMA. Sin embargo, LUMA no presentó su alegación responsiva.

El 18 de agosto de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a presentar su alegación responsiva en diez (10) días. LUMA incumplió con la orden emitida.

El 12 de septiembre de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a mostrar causa por la cual no debía declararse en rebeldía en un término final de cinco (5) días.

El 13 de septiembre de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, en la cual expresó que el 28 de agosto de 2025 presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden, Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación por Falta de Legitimación Activa* y solicitó se tomara conocimiento.

De una evaluación del expediente digital del caso y de las notificaciones de esta Oficial no se desprendía dicho documento. Al corroborar con la secretaría del Negociado por error inadvertido no notificó dicha moción a esta Oficial y tampoco lo cargó al expediente digital. En virtud de lo anterior, secretaría remitió la moción aludida a la Oficial suscribiente.

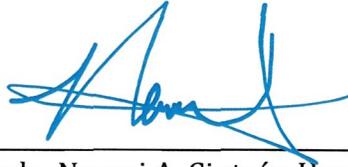
En efecto, el 28 de agosto de 2025, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden, Alegación Responsiva y en Solicitud de Desestimación por Falta de Legitimación Activa*, en la cual solicitó la desestimación del presente caso debido a falta de legitimación activa de la parte querellante. Aludió que la factura en controversia en este caso corresponde al mes de abril de 2023, por lo que el proceso de revisión de factura informal no se culminó ni acudió



al Negociado en el término dispuesto. Además, arguyó que la querellante incumplió con el requisito de hacer el pago del promedio solicitado, provocando así que la objeción fuera cerrada por deficiencia.

Se ordena a la parte querellante a fijar posición en diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.

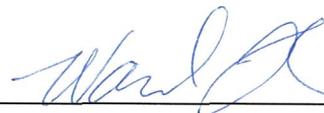


Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 24 de septiembre de 2025. Certifico además que hoy, 24 de septiembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0096 y he enviado copia de la misma a: verilizfalu@yahoo.com y ana.martinezflores@lumapr.com

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de septiembre de 2025.



Wanda I Cordero Morales
Secretaria Interina

